ESTATUTOS

ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE GESTIÓN FORESTAL FORGARERO

PREÁMBULO

Los municipios de Galende, Requejo y Robleda-Cervantes comparten un territorio de marcado carácter forestal, caracterizado por la fragmentación de la propiedad privada, la dificultad de gestión individual de numerosas parcelas, la necesidad de reforzar la prevención frente a los incendios forestales y la conveniencia de impulsar una gestión activa, sostenible y multifuncional de los montes.

Con el fin de dotar al territorio de una estructura estable que permita coordinar a las entidades locales y a los propietarios forestales, movilizar superficie, planificar actuaciones conjuntas y promover su ejecución profesionalizada, se constituye la **Asociación Agrupación de Gestión Forestal FORGARERO.**

La Asociación se configura como una Agrupación de Gestión Forestal a los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, sin perjuicio de las restantes normas que resulten de aplicación y de las autorizaciones que correspondan a las administraciones competentes.

La participación de los ayuntamientos en la Asociación no supondrá transmisión automática de sus competencias, recursos o potestades, que se ejercerán por sus órganos competentes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza

1. Con la denominación «**ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE GESTIÓN FORESTAL FORGARERO**», en adelante «la Asociación» o «AGF FORGARERO», se constituye una entidad asociativa civil sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. La Asociación se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, del artículo 103 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y de las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. La Asociación tendrá carácter voluntario, democrático y abierto a la incorporación de propietarios y titulares de derechos sobre terrenos forestales del ámbito territorial definido en estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y podrá adquirir, poseer y administrar bienes y derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y convenios, solicitar ayudas, comparecer ante las administraciones públicas y ejercer cualesquiera acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación sólo podrá actuar en nombre de un socio o titular de derechos sobre un monte cuando cuente con apoderamiento suficiente, sin asumir competencias administrativas ajenas.

Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social de la Asociación se establece en _____, provincia de Zamora.

2. La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio dentro del ámbito territorial de la Asociación, debiendo realizarse las correspondientes comunicaciones e inscripciones registrales.

3. Podrán establecerse oficinas, puntos de atención o sedes operativas en cualquiera de los tres municipios.

4. La utilización del inmueble designado como domicilio social contará con la conformidad de su titular o representante, que se acreditará en el expediente de inscripción cuando resulte exigible.

PROVISIONALES

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará principalmente sus actividades en los términos municipales de Galende, Requejo y Robleda-Cervantes, sin perjuicio de que pueda colaborar con otras entidades o desarrollar actuaciones relacionadas con sus fines fuera de dicho ámbito.

Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su continuidad no quedará vinculada a la duración administrativa o financiera del proyecto FORGARERO ni al horizonte temporal del Plan de Gestión Forestal Conjunta 2027-2036, ni a ningún otro Proyecto o Plan forestal.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines

Son fines de la Asociación:

- Promover la gestión forestal sostenible, activa, conjunta, integral y multifuncional de los terrenos forestales de su ámbito.
- Superar las limitaciones derivadas del minifundio, la fragmentación de la propiedad y la falta de gestión individual, mediante la agrupación funcional y voluntaria de superficies forestales para su gestión conjunta, sin alterar su titularidad ni su configuración catastral.
- Agrupar funcionalmente superficies forestales sin alterar su titularidad ni su configuración catastral.
- Facilitar la incorporación voluntaria de propietarios y titulares de derechos a procesos de gestión conjunta.
- Prevenir incendios forestales y contribuir a la protección de los núcleos de población, las infraestructuras y los valores naturales.
- Promover tratamientos selvícolas, restauración, regeneración, conservación y mejora de los montes.
- Favorecer el aprovechamiento sostenible de madera, biomasa, leñas, productos forestales no maderables y otros recursos del monte.
- Mantener y ordenar, cuando proceda, usos y aprovechamientos tradicionales compatibles con la gestión sostenible.
- Impulsar la comercialización conjunta de productos forestales y la creación de cadenas de valor locales.
- Promover la certificación forestal, la trazabilidad y los sistemas de control de calidad.
- Impulsar la valorización de servicios ecosistémicos, incluidos los vinculados al carbono, biodiversidad, paisaje, agua, suelo y prevención de incendios.
- Solicitar, tramitar y gestionar ayudas, subvenciones, convenios, programas y otras fuentes de financiación vinculadas a los fines de la Asociación.
- Promover empleo, actividad económica y desarrollo rural ligados a la gestión forestal.
- Representar y defender los intereses comunes de sus miembros en materias relacionadas con la gestión forestal conjunta.
- Cooperar con las administraciones públicas, asociaciones forestales, universidades, centros tecnológicos y otras organizaciones públicas o privadas; y participar en entidades o redes cuya integración sea jurídicamente posible y guarde relación con los fines asociativos.
- Desarrollar cualquier otra actividad lícita directamente relacionada con los fines anteriores.

Artículo 7. Actividades e instrumentos de gestión

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, entre otras actuaciones:

- Elaborar y aprobar, a efectos internos, propuestas y actualizaciones del **Plan de Gestión Forestal Conjunta y valorización de activos forestales** y de sus programas anuales, sin sustituir las autorizaciones ni aprobaciones de las administraciones competentes.
- Crear y gestionar el Banco de Parcelas o Banco de Terrenos Forestales FORGARERO.
- Constituir y gestionar Unidades de Gestión Forestal (UGF).

PROVISIONALES

- Programar actuaciones mediante Fichas Operativas de Actuación (FOA) u otros instrumentos equivalentes.
- Formalizar solicitudes de adhesión como socio y, mediante documentos independientes, acuerdos de incorporación de parcelas, cesión de gestión, mandato o autorización.
- Contratar, conforme a la normativa que resulte aplicable y dentro de las facultades que le correspondan, trabajos, servicios, suministros, aprovechamientos y asistencia técnica.
- Preparar o tramitar, por sí o mediante representación válida, permisos, autorizaciones, subvenciones, ayudas y certificaciones.
- Organizar aprovechamientos y, cuando corresponda, comercializar productos forestales de forma conjunta, disponiendo de título o mandato suficiente del titular.
- Gestionar infraestructuras, puntos de acopio y centros logísticos vinculados a la actividad forestal.
- Mantener sistemas de información, cartografía, trazabilidad, seguimiento, indicadores y rendición de cuentas.

En ningún caso la aprobación asociativa de una actuación sustituirá una licencia, autorización forestal o ambiental, acuerdo municipal o decisión del órgano de contratación legalmente competente.

Artículo 8. Ausencia de ánimo de lucro

1. La Asociación carece de ánimo de lucro. Los excedentes que pudiera obtener se destinarán al cumplimiento de sus fines, al mantenimiento de la estructura común, a reservas, a actuaciones de mejora o a otras finalidades aprobadas por la Asamblea General.

2. Los rendimientos de aprovechamientos pertenecientes a propietarios o titulares de derechos no constituyen un reparto de beneficios asociativos. Se liquidarán a sus titulares conforme a los acuerdos de gestión, con separación contable respecto de los ingresos propios de la Asociación y previa deducción de los conceptos expresamente pactados.

3. Los beneficios obtenidos por actividades económicas propias de la Asociación se destinarán exclusivamente a sus fines, sin reparto entre asociados.

CAPÍTULO III. PERSONAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 9. Clases de miembros

1. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros, todos ellos con los derechos de participación y voto previstos en estos Estatutos:

- Socios institucionales: los Ayuntamientos de Galende, Requejo y Robleda-Cervantes y, en su caso, otras administraciones públicas incluidos organismos dependientes o entes instrumentales admitidas por la Asamblea General.
- Socios forestales: personas físicas o jurídicas privadas titulares de propiedad, copropiedad, usufructo u otros derechos legalmente suficientes sobre terrenos forestales del ámbito territorial de la Asociación, así como comunidades de Bienes y herencias yacentes.

2. Podrán colaborar con la Asociación otras entidades o personas mediante convenios, aportaciones, asesoramiento u otras fórmulas lícitas, sin adquirir por ello la condición de socio ni derecho de voto.

3. La condición de socio y la incorporación de una parcela a la gestión forestal conjunta son situaciones independientes. El alta asociativa no supone autorización de cortas, cesión de derechos ni inclusión automática de fincas en el Banco de Parcelas en situación de gestión activa.

Artículo 10. Admisión

1. Las personas interesadas solicitarán su admisión por escrito, mediante el modelo aprobado por la Junta Directiva, acreditando su identidad y los requisitos de la categoría solicitada. La titularidad o derecho forestal podrán acreditarse a efectos de la admisión sin que ello suponga verificación registral del dominio ni autorización de trabajos.

2. La Junta Directiva resolverá motivadamente, en el plazo máximo de sesenta días naturales desde que la solicitud esté completa, y notificará la decisión. La falta de respuesta no supondrá admisión automática.

PROVISIONALES

3. Contra la denegación cabrá recurso interno ante la Asamblea General, presentado en treinta días naturales desde su notificación, que se resolverá en la siguiente reunión convocada.

4. La incorporación de personas jurídicas públicas exigirá acuerdo de su órgano competente y designación de representante. Las personas jurídicas privadas deberán acreditar la identidad y capacidad de quien actúe en su nombre.

5. La Secretaría incorporará a las personas admitidas al libro o registro actualizado de socios, con indicación de su categoría y representación.

Artículo 11. Derechos de los socios con voto

- Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- Elegir y ser elegidos para los órganos de representación, conforme a estos Estatutos.
- Recibir información sobre la actividad, cuentas, acuerdos, programas e indicadores de la Asociación.
- Formular propuestas y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día en los términos estatutarios.
- Acceder a los servicios comunes en las condiciones aprobadas.
- Conocer la información relativa a sus parcelas, actuaciones, costes, ingresos y retornos.
- Separarse voluntariamente de la Asociación, sin perjuicio de las obligaciones contractuales vigentes.
- Impugnar acuerdos contrarios a la ley o a los Estatutos y ser oído antes de la imposición de sanciones, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 12. Obligaciones

- Cumplir los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados.
- Facilitar información veraz y actualizada necesaria para la gestión.
- Abonar las cuotas o aportaciones aprobadas que les correspondan.
- Respetar los compromisos asumidos en contratos o acuerdos de adhesión.
- Permitir, cuando exista título habilitante, el acceso necesario para trabajos, comprobaciones o auditorías en las parcelas incorporadas.
- Comunicar cambios de titularidad, representación o situación jurídica relevantes.
- Actuar de buena fe y no perjudicar deliberadamente los intereses de la Asociación.
- Comunicar con diligencia circunstancias de conflicto de intereses cuando participen en decisiones que puedan beneficiarlos personalmente.

Artículo 13. Pérdida de la condición de socio

1. La condición de socio se perderá por baja voluntaria comunicada por escrito; fallecimiento o extinción de la persona jurídica; pérdida de la condición de titular de territorio forestal en el ámbito territorial de la Asociación y en definitiva de los requisitos de pertenencia; impago en los términos de este artículo; o expulsión por infracción muy grave conforme al artículo 35.

2. En caso de cuotas impagadas, la Tesorería cursará requerimiento fehaciente concediendo treinta días naturales para regularizar la situación. Persistiendo el impago, la Junta Directiva podrá acordar la baja previa audiencia del interesado.

3. Toda baja acordada de oficio o expulsión se notificará motivadamente y podrá recurrirse ante la Asamblea General en treinta días naturales; en caso de sanción, se seguirá además el procedimiento del artículo 35.

4. La baja asociativa no extingue automáticamente contratos, mandatos o derechos de gestión con plazo vigente, que se regirán por sus propias condiciones, ni perjudica obligaciones exigibles frente a terceros.

PROVISIONALES

CAPÍTULO IV. INCORPORACIÓN DE PARCELAS Y GESTIÓN CONJUNTA

Artículo 14. Principio de voluntariedad y mantenimiento de la propiedad

1. La incorporación de parcelas privadas a la gestión de la Asociación será voluntaria y no supondrá transmisión de la propiedad.

2. La Asociación únicamente podrá actuar sobre terrenos privados y públicos cuando disponga de un título, acuerdo o autorización suficiente para la actuación prevista.

3. Las competencias públicas y las potestades administrativas de los ayuntamientos y de la Junta de Castilla y León no quedan sustituidas por la pertenencia a la Asociación.

4. La pertenencia a la Asociación no implica expropiación, concentración parcelaria, transmisión de titularidad ni autorización tácita de aprovechamientos o de acceso a fincas.

Artículo 15. Banco de Parcelas Forestales FORGARERO

1. La Asociación podrá mantener un Banco de Parcelas Forestales como registro técnico y administrativo de superficies identificadas, interesadas, adheridas o incorporadas a la gestión conjunta.

2. El Banco no tendrá por sí mismo carácter inmobiliario ni implicará transmisión de dominio.

3. Su funcionamiento, categorías de registro, protección de datos, documentación y procedimientos se desarrollarán reglamentariamente.

4. El Banco distinguirá parcelas meramente identificadas, interesadas, con acuerdo de gestión vigente y parcelas con actuaciones programadas; se evitará considerar incorporadas parcelas sin título suficiente.

Artículo 16. Unidades de Gestión Forestal (UGF) y Fichas Operativas de Actuación (FOA)

Las parcelas adheridas podrán integrarse funcionalmente en Unidades de Gestión Forestal (UGF), definidas por criterios técnicos, territoriales y operativos en el Plan de Gestión Forestal conjunto y valorización de activos forestales de FORGARERO. Las actuaciones concretas se programarán mediante Fichas Operativas de Actuación (FOA) o instrumento equivalente, sin modificación de los límites jurídicos o catastrales de las fincas.

La inclusión funcional en una UGF o FOA no constituirá por sí sola habilitación para ejecutar trabajos ni alterará los derechos de terceros.

Artículo 17. Acuerdos de adhesión y cesión de gestión

1. La solicitud para adquirir la condición de socio será independiente del acuerdo para incorporar parcelas a la gestión forestal conjunta. Ninguna adhesión asociativa conferirá por sí sola facultades de actuación sobre terrenos privados.

2. Cada acuerdo de incorporación o mandato identificará, como mínimo: partes y representación; parcelas y títulos habilitantes; duración; alcance de facultades; actuaciones permitidas y límites; acceso y servidumbres; permisos; responsabilidades y seguros; costes, ingresos y fiscalidad; sistema de liquidación y rendición de cuentas; modificación, renovación, revocación y extinción; y solución de controversias.

3. Cuando concurran copropietarios, usufructuarios, derechos reales o situaciones de representación, se exigirá el consentimiento o habilitación jurídicamente suficiente para cada actuación. La información catastral por sí sola no acredita la titularidad dominical, aún cuando suponga un indicio que deba ser completado con documentación suplementaria.

4. Los acuerdos deberán respetar las autorizaciones forestales y ambientales aplicables, las obligaciones y prohibiciones del monte y los derechos de terceros. Su firma corresponderá a las personas legalmente legitimadas o debidamente apoderadas.

PROVISIONALES

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y APOYO TÉCNICO

Artículo 18. Órganos

1. Son órganos de gobierno y representación de la Asociación la **Asamblea General** y la **Junta Directiva**.

2. La **Comisión Técnica** es un órgano de apoyo, asesoramiento y seguimiento, integrado en el nivel técnico del modelo FORGARERO; no es órgano de contratación ni ejerce potestades administrativas.

3. La gestión técnica y administrativa ordinaria podrá encomendarse a una **Entidad Gestora profesionalizada**, bajo supervisión de los órganos competentes y dentro de las facultades que se le atribuyan.

4. La ejecución material de los trabajos forestales corresponderá a las empresas adjudicatarias o equipos ejecutores contratados por el órgano competente.

Artículo 19. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios, personas físicas o jurídicas, debidamente representados.

2. Cada socio tendrá un voto, con independencia de la superficie forestal que posea o gestione, de las cuotas satisfechas o de su categoría. Ningún socio dispondrá de voto plural por acumulación de parcelas.

3. Los representantes de las personas jurídicas acreditarán su designación. La asistencia podrá ser presencial o telemática si se garantiza la identidad, la participación y la constancia de los acuerdos.

4. Los acuerdos asociativos que afecten a bienes públicos, competencias, compromisos presupuestarios o responsabilidades de un ayuntamiento requerirán, cuando proceda legalmente, el acuerdo o autorización de su órgano municipal competente. La pertenencia a la Asociación no comporta cesión de potestades ni vinculación presupuestaria automática.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea

- Aprobar las líneas estratégicas y el Plan de Gestión Forestal Conjunta y sus modificaciones sustanciales.
- Elegir y cesar a la Junta Directiva.
- Aprobar presupuestos, cuentas anuales y memoria de actividades.
- Fijar cuotas y criterios económicos generales.
- Aprobar reglamentos internos.
- Aprobar operaciones patrimoniales de especial relevancia.
- Modificar los Estatutos.
- Acordar la integración en federaciones, redes u otras entidades.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Resolver recursos internos y asuntos que le atribuyan estos Estatutos.
- Cualquier otra competencia no atribuida a otros órganos.

Las competencias anteriores se ejercerán exclusivamente en el ámbito asociativo y con respeto a las atribuciones públicas, a los acuerdos de los titulares y al órgano de contratación competente.

Artículo 21. Convocatoria y adopción de acuerdos

1. La Asamblea ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, preferentemente durante los meses de julio y agosto. La extraordinaria podrá ser convocada por la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición escrita de un número de socios que represente, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Asociación.

2. Las convocatorias se comunicarán con al menos quince días naturales de antelación, por medios que permitan acreditar su remisión, indicando fecha, hora, lugar o medios de acceso, primera y segunda convocatoria, orden del día y documentación esencial. Entre ambas convocatorias mediarán al menos treinta minutos.

3. En primera convocatoria la Asamblea quedará constituida con la mitad de los socios presentes o representados; en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén la Presidencia y la Secretaría o quienes las sustituyan legalmente.

PROVISIONALES

4. El socio podrá hacerse representar por otro socio mediante autorización escrita específica para la sesión. Nadie podrá acumular más de una representación, además de su voto propio.

5. Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin computar abstenciones. La modificación de Estatutos, la disposición o gravamen de bienes esenciales, la contratación de operaciones crediticias y la disolución requerirán el voto afirmativo de dos tercios de los votos presentes o representados.

6. Los acuerdos se reflejarán en acta, con expresión de asistentes, representaciones, asuntos tratados y resultados de las votaciones. Certificará la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 22. Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, subordinado a las competencias de la Asamblea General.

2. Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete personas: un puesto correspondiente al representante designado por cada uno de los Ayuntamientos de Galende, Requejo y Robleda-Cervantes y hasta cuatro puestos ocupados por representantes de socios forestales. Los puestos forestales podrán permanecer vacantes mientras no existan candidatos elegibles suficientes.

3. La Asamblea ratificará o elegirá por mayoría simple a los tres representantes municipales propuestos por sus entidades asociadas y elegirá por votación a los representantes forestales de entre las candidaturas presentadas, garantizando que cada socio emita un voto en el proceso.

4. De entre los integrantes se distribuirán Presidencia, Secretaría y Tesorería. Si existen al menos cuatro integrantes, se designará también Vicepresidencia. Las restantes personas serán vocales. Siempre que sea posible, Presidencia y Vicepresidencia corresponderán a distintas categorías de socios.

5. El mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección, sin perjuicio de la sustitución del representante institucional cuando cambie su habilitación o designación municipal. Para ser miembro se requerirá cumplir los requisitos legales de capacidad e incompatibilidad.

6. Los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de gastos efectivamente realizados y justificados. Cualquier eventual remuneración por funciones distintas del cargo requerirá cobertura legal, aprobación expresa y reflejo contable, y no podrá retribuir encubiertamente el desempeño del cargo.

Artículo 23. Funcionamiento y acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre, por convocatoria de la Presidencia y también cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.

2. La convocatoria se remitirá con al menos cinco días naturales de antelación, salvo urgencia motivada, e incluirá el orden del día y la información necesaria. Podrán celebrarse sesiones telemáticas con identificación de participantes y constancia documental.

3. Quedará válidamente constituida con asistencia de la mayoría de sus integrantes en ejercicio, presentes o conectados a distancia, debiendo participar al menos dos personas y la Presidencia y Secretaría o quienes las sustituyan.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de quienes asistan; en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Se documentarán en acta firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

5. Las personas con interés personal o económico directo en un asunto deberán declararlo y abstenerse de intervenir en su deliberación y votación, sin perjuicio de las reglas legales de incompatibilidad.

Artículo 24. Competencias de la Junta Directiva

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y dirigir la administración ordinaria de la Asociación.
- Aprobar la programación anual interna dentro del marco del Plan y de los acuerdos de la Asamblea, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas y decisiones contractuales que correspondan.

PROVISIONALES

- Resolver admisiones, tramitar bajas y acordar sanciones conforme al procedimiento estatutario.
- Proponer presupuestos, cuentas y memoria de actividades a la Asamblea.
- Acordar la celebración de contratos y convenios propios de la Asociación dentro de las facultades, límites económicos y régimen jurídico que resulten aplicables, facultando expresamente a quien deba suscribirlos.
- Supervisar a la Entidad Gestora profesionalizada.
- Designar a los integrantes de la Comisión Técnica conforme a los criterios aprobados por la Asamblea.
- Aprobar, a efectos internos, las FOA y propuestas de actuación cuando no estén reservadas a la Asamblea o a otro órgano competente.
- Adoptar medidas urgentes dentro de sus competencias, informando después a la Asamblea cuando proceda.
- Proponer motivadamente al órgano competente cambios en la programación, ajustándose al Plan, a los contratos y a la normativa de aplicación.
- Acordar, dentro de sus competencias y de las disponibilidades presupuestarias aprobadas, la contratación y el cese del personal laboral de la Asociación, con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 25. Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería

1. La Presidencia ostenta la representación legal de la Asociación, convoca y preside los órganos colegiados, ordena la ejecución de sus acuerdos y firma documentos y contratos asociativos dentro de sus competencias y facultades expresas. No podrá sustituir la firma de órganos o titulares ajenos a la Asociación.

2. La Vicepresidencia, cuando exista, sustituirá a la Presidencia en los supuestos de ausencia, vacante o delegación válida. Si el puesto estuviera vacante, sustituirá a la Presidencia la persona que designe la Junta Directiva de entre sus integrantes.

3. La Secretaría custodiará los libros, el registro de socios y las actas; extenderá certificaciones de acuerdos y cargos con el visto bueno de la Presidencia; y velará por la custodia documental.

4. La Tesorería supervisará los presupuestos, pagos, cobros y cuentas, sin perjuicio de las tareas profesionales confiadas a la Entidad gestora y de los sistemas de control establecidos.

5. Si la Junta tuviera únicamente tres integrantes, no será obligatorio cubrir Vicepresidencia y las tres funciones indispensables de Presidencia, Secretaría y Tesorería se asignarán a personas diferentes.

Artículo 26. Cese, sustitución y conflictos de intereses

1. Los integrantes de la Junta Directiva cesarán por finalización de mandato, renuncia, pérdida de la condición o representación que habilitaba su puesto, incapacidad o incompatibilidad legal, fallecimiento o acuerdo de cese adoptado por la Asamblea.

2. Cuando cese un representante municipal, el ayuntamiento correspondiente comunicará una nueva designación para su ratificación en la primera Asamblea que se celebre. Las vacantes forestales se cubrirán mediante elección por la Asamblea, pudiendo mantenerse vacantes provisionalmente si la Junta conserva su número mínimo.

3. La Junta podrá atribuir temporalmente funciones entre sus integrantes hasta la designación definitiva, siempre que se mantengan diferenciadas Presidencia, Secretaría y Tesorería y no se excedan las competencias estatutarias.

4. Los cargos y colaboradores comunicarán los conflictos de intereses y observarán las reglas de abstención, confidencialidad, incompatibilidad y contratación que resulten aplicables.

Artículo 27. Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica será el órgano de asesoramiento, planificación, priorización y seguimiento técnico del modelo FORGARERO.

2. Su composición procurará integrar representación técnica de los ayuntamientos, de los propietarios forestales y de la Entidad Gestora. Podrán participar expertos externos a la asociación con voz y sin voto.

3. Entre sus funciones estarán:

- Revisar la propuesta de programación anual y emitir informes de recomendación.

PROVISIONALES

- Proponer la priorización de UGF y FOA con criterios técnicos.
- Informar sobre tratamientos, aprovechamientos, prevención, infraestructuras y certificación.
- Identificar necesidades de permisos, ayudas y tramitación y proponer su gestión por los agentes competentes.
- Analizar los indicadores, resultados e incidencias y elevar propuestas de mejora.
- Informar las modificaciones técnicas relevantes del Plan.
- Proponer medidas correctoras y mejoras.

4. La Comisión Técnica no formalizará contratos, aprobará gastos, otorgará autorizaciones ni impartirá órdenes contractuales por sí misma. Sus recomendaciones no sustituirán las decisiones del órgano de contratación ni las aprobaciones de las administraciones competentes.

Artículo 28. Entidad Gestora

1. La Asociación podrá disponer de una Entidad gestora propia o, cuando jurídicamente proceda, contratar una Entidad Gestora profesionalizada con capacidad técnica suficiente. La selección respetará las normas de contratación y de incompatibilidades aplicables.

2. La Entidad Gestora se integrará en el nivel técnico y, dentro de sus facultades legales y contractuales, ejercerá funciones de coordinación técnica y administrativa, planificación operativa, seguimiento, supervisión y control técnico de las actuaciones.

- Gestionar las solicitudes de socios, las adhesiones de parcelas, el Banco de Parcelas y la documentación asociada.
- Preparar expedientes, autorizaciones y solicitudes de ayudas, sometiéndolos a firma de quien sea competente.
- Preparar, en su caso, documentos técnicos y propuestas de contratación, y efectuar seguimiento contractual si está formalmente habilitada para ello.
- Llevar, bajo el control orgánico correspondiente, la contabilidad analítica, los costes, los ingresos y el cuadro de mando.
- Mantener la trazabilidad documental, territorial y económica de actuaciones y aprovechamientos.
- Informar a los socios y propietarios sobre actuaciones, resultados y liquidaciones.
- Elaborar informes periódicos, memorias, evaluaciones e incidencias, con recomendaciones motivadas.

3. La ejecución material de los trabajos corresponderá a la Empresa adjudicataria y demás equipos ejecutores contratados por quien proceda. La Entidad Gestora no asumirá por si sola designación las potestades del órgano de contratación ni la representación legal de los titulares forestales.

4. Las decisiones reservadas legalmente al órgano de contratación, a los ayuntamientos o a la Administración forestal no podrán ser sustituidas por acuerdos internos de la Comisión Técnica o de la Entidad Gestora.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTAL

Artículo 29. Patrimonio inicial y recursos

1. El patrimonio inicial de la Asociación se fija en _____€, coincidente con el Acta Fundacional.

2. Los recursos podrán proceder de cuotas, aportaciones, subvenciones, ayudas, convenios, donaciones, patrocinios, prestación de servicios, ingresos por gestión, rendimientos patrimoniales, aprovechamientos propios y cualquier otro recurso lícito compatible con sus fines. La Asociación podrá recibir en concepto de donación de forma específica terrenos forestales como parte de su Patrimonio.

3. La Asociación responderá de sus obligaciones conforme al régimen legal aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a sus representantes por actos contrarios a la ley o a los Estatutos.

PROVISIONALES

Artículo 30. Cuotas y aportaciones

1. La Asamblea podrá aprobar cuotas ordinarias o extraordinarias y aportaciones diferenciadas atendiendo a la clase de socio, superficie efectivamente incorporada a gestión, servicios utilizados o actividad desarrollada, con criterios objetivos, transparentes y previamente comunicados.

2. La mera condición de socio no supondrá autorización de aprovechamientos forestales ni aceptación tácita de costes de gestión de parcelas. Estos costes se pactarán, en su caso, mediante el correspondiente acuerdo independiente.

3. Las modificaciones de cuotas se notificarán a los socios indicando cuantía, periodicidad, vencimiento y procedimiento de pago.

Artículo 31. Régimen de ingresos y retornos de aprovechamientos

1. Los ingresos vinculados a parcelas privadas se imputarán conforme a los contratos o acuerdos correspondientes. Antes del retorno al titular únicamente podrán deducirse costes de actuación, gestión, comercialización, impuestos, reservas u otros conceptos expresamente aceptados en el instrumento correspondiente.

2. Los criterios de valoración, reparto de costes compartidos, periodicidad de liquidación y documentación justificativa se describirán de manera transparente en el acuerdo de gestión.

3. La Asociación mantendrá contabilidad analítica y trazabilidad suficiente para distinguir ingresos propios de retornos económicos pertenecientes a terceros, sin reparto de excedentes asociativos entre socios.

Artículo 32. Contabilidad, documentación y ejercicio económico

1. La Asociación mantendrá una relación actualizada de socios, libros de actas, inventario y una contabilidad capaz de ofrecer la imagen fiel de su patrimonio, resultados, situación financiera y actividades realizadas, conforme a las normas aplicables.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y cerrará el 31 de diciembre. La Junta Directiva formulará las cuentas y la Asamblea las aprobará anualmente.

3. Para el movimiento de fondos se exigirá autorización documentada y, con carácter ordinario, la intervención de dos personas autorizadas conforme al sistema de firmas y límites económicos aprobado por la Junta Directiva.

4. Se conservarán los justificantes de gastos, ingresos, ayudas y liquidaciones a titulares durante los plazos legales de aplicación.

Artículo 33. Transparencia y rendición de cuentas

1. La gestión se regirá por transparencia, objetividad, trazabilidad, responsabilidad, participación y orientación a resultados. Los socios podrán consultar las cuentas, memorias, acuerdos y documentación asociativa por los cauces legales y estatutarios, con respeto a los datos personales y a la información legítimamente reservada. La obtención de copias por parte de los socios deberá ser justificado en cuanto a su interés, debiéndose preservar específicamente la protección de datos.

2. La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea una memoria de actuaciones, un balance económico y un resumen del estado de la programación forestal conjunta.

Artículo 34. Protección de datos, responsabilidad y seguros

1. La Asociación tratará los datos personales de socios, representantes y titulares forestales exclusivamente sobre bases jurídicas válidas y para finalidades determinadas, conforme a la normativa de protección de datos y al deber de confidencialidad.

2. Los responsables de la planificación y ejecución de actuaciones definirán, en los instrumentos contractuales, las obligaciones de prevención de riesgos, protección ambiental, seguros y responsabilidad por daños que resulten exigibles.

3. La condición de socio no supondrá asumir personalmente las deudas de la Asociación, sin perjuicio de las obligaciones voluntariamente contratadas y de los supuestos de responsabilidad establecidos por la ley.

PROVISIONALES

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 35. Infracciones y procedimiento

1. Serán infracciones leves los incumplimientos formales aislados de deberes asociativos que no causen perjuicios relevantes; graves, el incumplimiento reiterado de obligaciones estatutarias, la obstaculización injustificada del funcionamiento asociativo o los daños significativos causados con culpa; y muy graves, la conducta dolosa con perjuicio grave a la Asociación, la utilización fraudulenta de sus fondos o datos, o la reiteración de infracciones graves previamente sancionadas.

2. Podrán imponerse, de forma proporcionada y según la gravedad, apercibimiento escrito para infracciones leves; suspensión temporal de derechos asociativos hasta seis meses para las graves; y expulsión para las muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades legales o contractuales que correspondan.

3. La Junta Directiva instruirá un expediente comunicado por escrito al interesado, con descripción de los hechos y concesión de al menos diez días hábiles para formular alegaciones. La resolución será motivada y adoptada sin intervención en la votación de quienes tengan conflicto de intereses.

4. Contra la sanción cabrá recurso ante la Asamblea General en treinta días naturales desde su notificación. El Reglamento interno podrá concretar trámites sin crear sanciones no previstas en los Estatutos.

Artículo 36. Resolución de controversias

1. Las partes procurarán resolver las controversias mediante negociación y, de ser adecuado, mediación interna voluntaria.

2. Las cuestiones técnicas podrán someterse a informe de la Comisión Técnica, sin que su opinión sea vinculante para terceros ni sustituya decisiones administrativas; las controversias contractuales se regirán por lo expresamente pactado y por las normas aplicables.

3. Se podrán acordar fórmulas de mediación o arbitraje únicamente respecto de materias legalmente disponibles, sin impedir el acceso a los órganos judiciales competentes.

4. En base al acuerdo de las partes afectadas, podrá acudirse al arbitraje interno a través de los órganos de la asociación, o a arbitraje externo por órganos ajenos a esta.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Modificación de Estatutos

La modificación de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente a tal fin, con la mayoría cualificada prevista en el artículo 21, y será objeto de inscripción registral en los supuestos y plazos legalmente establecidos.

Artículo 38. Disolución

1. La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, imposibilidad de cumplir sus fines, sentencia firme o cualquiera de las causas legalmente previstas.

2. La disolución abrirá un período de liquidación, en el que la entidad conservará su personalidad jurídica. Serán liquidadores los integrantes de la Junta Directiva, salvo designación distinta por la Asamblea o por resolución judicial.

3. Los liquidadores concluirán operaciones, cobrarán créditos, satisfarán deudas y aplicarán el remanente, una vez liquidadas las obligaciones, a entidades sin ánimo de lucro con fines forestales, ambientales o de desarrollo rural, preferentemente vinculadas al territorio FORGARERO, sin distribución entre socios.

4. Las parcelas privadas y los derechos de gestión de terceros no se integrarán en el remanente patrimonial por el mero hecho de estar gestionados por la Asociación; sus contratos se liquidarán conforme a sus condiciones.

PROVISIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Desarrollo reglamentario interno

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno que desarrolle, sin modificar estos Estatutos, los procedimientos del Banco de Parcelas, las modalidades contractuales de incorporación de terrenos, las UGF y FOA, las reglas de funcionamiento de la Comisión Técnica, la trazabilidad económica, la certificación forestal y la información a los propietarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Primera Junta Directiva

La Junta Directiva provisional designada en el Acta Fundacional ejercerá hasta que la Asamblea elija o ratifique a la Junta definitiva, lo que deberá tratarse en una Asamblea convocada dentro de los seis meses siguientes a la constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Incorporación inicial de socios forestales

Si en el momento constitutivo no hubiera socios forestales fundadores en número suficiente, los puestos correspondientes de la Junta Directiva podrán quedar vacantes, operando provisionalmente con un mínimo de tres representantes municipales. Al existir candidaturas suficientes se convocará a la Asamblea para cubrir los puestos disponibles.

DISPOSICIÓN FINAL. Aprobación

Estos Estatutos han sido aprobados por los promotores en _____ el ____ de _____ de 2026, y se incorporan como Anexo II al Acta Fundacional de la misma fecha.

Los promotores o sus representantes firmarán el texto estatutario en todas sus hojas para su presentación al Registro de Asociaciones competente.

FIRMAS DE LOS PROMOTORES / REPRESENTANTES

Ayuntamiento de Galende: _____

Ayuntamiento de Requejo: _____

Ayuntamiento de Robleda-Cervantes: _____

Propietarios forestales fundadores según relación de firmas anexa.

PROVISIONALES